



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-00664-00
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA VÉLEZ ECHEVERRI
DEMANDADO:	CIMCO CONFESIONES S.A.S.
VÍNCULADO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
ASUNTO:	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ADOPTA OTRAS DECISIONES.

En el proceso de la referencia por auto del 02 de mayo de 2020 se devolvió la contestación de la demanda, concediéndose el término de CINCO (5) días para subsanar. Es así como en el término establecido se allegó la correspondiente subsanación.

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de CIMCO CONFECCIONES S.A..S cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma. En igual sentido, se reconoce personería al abogado Luis Augusto Vélez Uribe portador de la tarjeta profesional 146.279 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la demandada.

Por otro lado, en la providencia en mención se decidió vincular a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. según consta en el expediente por secretaría se expidió la citación a mes de marzo del 2020, pero no se evidencia, que se hubiese concretado, no obstante, y es de público conocimiento que para dicho mes en el país iniciaron las restricciones por la pandemia del Covid19, e incluso se decretó la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordena a secretaría realizar la notificación a través del mecanismo digital, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y la Sentencia 420 del 2020 de la Corte Constitucional.

Con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, tendiente al impulso procesal.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faee1d52e3a077faa01129e8493b3ce2d05d3ea4c8ee052581288f94a0db7cb7**

Documento generado en 10/02/2022 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>